



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 118
RADICADO: 2020 00175 -00

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 el cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”.

-Subrayas fuera de texto.-

Sobre el particular, obra visible en el expediente electrónico el auto de admisión de la sociedad Leguz S.A.S., Nit 900.193.855, domiciliada en Sabaneta, Antioquia., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006; sociedad sobre la cual se esbozan pretensiones en la presente demanda de restitución, no siendo posible iniciarse y/o continuarse procesos de restitución de tenencia por mora en el pago de los cánones, tal como acontece en el sub lite.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

EXCLUIR como demandado en el presente proceso a la sociedad Leguz SAS,
por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23
fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5653fcae2bfefb30aa1f10a450cf5e56b3e67baae62109656238e9318c11d21

Documento generado en 08/06/2021 11:08:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**